



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ALTAS CAPACIDADES

Tel.: 633762108 Web: <http://confederacionceas.altas-capacidades.net> E.mail: confederacion_ceas@hotmail.com

NOTA DE PRENSA

12-07-2011

Anulado el régimen educativo de los alumnos superdotados y de altas capacidades.

Es el inicio de una serie de procesos de ilegalización de leyes educativas en las demás comunidades.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha anulado, íntegramente, la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias que **regulaba la atención educativa al alumnado con superdotación y altas capacidades intelectuales**. (Orden, del 22 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) el 1 de agosto del mismo año).

1.-El Tribunal Superior de Justicia señala: *“Los motivos de la impugnación son: “la falta de participación activa de los padres en la educación de los menores, la falta de audiencia de éstos y la falta de previsión de un sistema para incorporar las actuaciones de otros profesionales en las evaluaciones que han de realizarse.”*, por lo que da la razón al movimiento asociativo de padres y a la entidad FANS que presentó la denuncia en la que señalaba *que la ley ahora ilegalizada: “vinculaba la detección de las altas capacidades y la toma de decisiones a los funcionarios de los equipos oficiales de la Consejería de Educación, sin tomar en consideración las opiniones de los padres y de los profesionales de los centros especializados no pertenecientes a la Administración”*.

2.- La demanda denunciaba la Orden de la Consejería de Educación únicamente en relación a las fases previas al diagnóstico, es decir: la detección y la evaluación psicopedagógica, que pueden ser realizadas por el mismo sistema educativo, razón por la cual la sentencia se ciñe únicamente a estas fases previas sin entrar, en ningún momento, en el diagnóstico, que es lo que permite conocer si un alumno pertenece o no al ámbito de las altas capacidades, y en su caso deduce la educación diferente a la ordinaria que necesita, pues los diagnósticos se hallan adecuadamente regulados en la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre, que reconoce el derecho de los padres a la libre elección de centro de diagnóstico, así como en la Ley 44/2003, que regula qué profesionales pueden realizar diagnósticos, así como la norma del Ministerio de Educación para su aplicación, de 23 de enero de 2006: *“En el diagnóstico de las altas capacidades deben participar profesionales con competencias sanitarias, no solo educativas”*, por cuanto a que los equipos oficiales de las Consejerías de Educación carecen de profesionales con competencias sanitarias, y los sistemas educativos carecen de competencias en este ámbito.

Según el veredicto del Tribunal Superior de Justicia, la Orden, en relación a la detección y la evaluación psicopedagógica: *“yerra al no admitir una mayor y directa participación y audiencia de los padres y de los menores, lo que vicia el contenido de las actuaciones ulteriores”*, por lo que procede su anulación”.

En las demás comunidades autónomas, la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades ha acordado promover los correspondientes procesos de ilegalización de todas aquellas leyes y normas autonómicas que incurren en estos errores jurídicos y educativos por los que se ha tenido que ilegalizar la ley canaria.